

Protección a las Minorías<sup>11</sup>, con objeto de erradicar, de una vez para siempre, falsas creencias racistas basadas en la tergiversación o falta de conocimientos científicos y de mostrar cómo se complementan entre sí las diferentes razas;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, que permita evaluar y formular detalladamente nuevos métodos y medidas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

2001a. sesión plenaria,  
6 de diciembre de 1971.

**2786 (XXVI). Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid***

*La Asamblea General,*

*Profundamente convencida* de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

*Reconociendo* la necesidad de que se adopten nuevas medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el crimen de *apartheid*,

*Reconociendo* que la conclusión, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* constituiría una importante contribución a la lucha contra el *apartheid*, el racismo, la explotación económica, la dominación colonial y la ocupación extranjera,

*Considerando* que en el actual período de sesiones la Asamblea General no ha tenido la posibilidad de proceder a un examen completo del proyecto de convención presentado a la Tercera Comisión<sup>12</sup>,

1. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*, junto con las actas de los debates;

2. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos, en su 28° período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su 52° período de sesiones, examinen esta cuestión con carácter prioritario, en cooperación con el Comité Especial del *Apartheid*, y sometan a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, el texto del proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* que hayan elaborado.

2001a. sesión plenaria,  
6 de diciembre de 1971.

**2787 (XXVI). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1803 (XVII) de 14 de diciembre

de 1962, 1904 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970, así como la resolución VIII aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968<sup>13</sup>,

*Reafirmando solemnemente* que la sujeción de pueblos a la subyugación, la dominación y la explotación colonial extranjera constituye una violación del principio de la libre determinación así como una denegación de los derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas,

*Preocupada* por la continua denegación a muchos pueblos del derecho a la libre determinación y por el hecho de que viven en condiciones de dominación colonial y extranjera,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que algunos países, particularmente Portugal, apoyados por sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, sostienen una guerra, por una parte, contra el movimiento de liberación nacional en las colonias y, por otra, contra ciertos Estados independientes de África y Asia y países en desarrollo,

*Confirmando* que el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos los métodos del neocolonialismo, constituye una grave usurpación de los derechos de los pueblos y los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Convencida* de que la aplicación efectiva del principio de la libre determinación de los pueblos tiene primordial importancia para la promoción de relaciones amistosas entre los países y los pueblos, la garantía de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz en el mundo,

*Afirmando* que el futuro de Zimbabwe no puede negociarse con un régimen ilegal y que toda solución debe basarse en el principio de que no debe haber independencia antes de que haya un gobierno de la mayoría,

*Reafirmando* los derechos inalienables de todos los pueblos, especialmente los de Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y los del pueblo palestino, a la libertad, la igualdad y la libre determinación, y la legitimidad de su lucha por recuperar esos derechos,

*Reafirmando* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a la relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en que se definió con más detalle el principio de la libre determinación de los pueblos,

*Considerando* que el establecimiento de un Estado soberano e independiente libremente decidido por todo su pueblo es una manera de ejercer el derecho a la libre determinación,

*Considerando además* que todo intento encaminado a quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado establecido de conformidad con el derecho de libre determinación de su pueblo es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

<sup>11</sup> *La discriminación racial* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XIV.2).

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, tema 54 del programa, documento A/8542, párr. 32.*

<sup>13</sup> *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

*Consciente* de que la injerencia en los asuntos internos de los Estados es una violación de la Carta y puede plantear una grave amenaza para el mantenimiento de la paz,

1. *Confirma* la legalidad de la lucha de los pueblos por la libre determinación y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la subyugación foránea, especialmente en el África meridional, y en particular la de los pueblos de Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), así como del pueblo palestino, por todos los medios a su alcance compatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Afirma* el derecho fundamental de todo individuo a luchar por la libre determinación de su pueblo cuando éste se encuentre bajo la dominación colonial y extranjera;

3. *Exhorta* a todos los Estados dedicados a los ideales de libertad y paz a que presten toda su asistencia política, moral y material a los pueblos que luchan por la liberación, la libre determinación y la independencia contra la dominación colonial y extranjera;

4. *Estima* que los propósitos y principios esenciales de la defensa internacional de los derechos humanos no pueden llevarse eficazmente a la práctica mientras algunos Estados, en particular Portugal y Sudáfrica, prosigan la política imperialista del colonialismo, recurran a la fuerza contra Estados africanos independientes y países en desarrollo y pueblos que luchan por la libre determinación, y apoyen a los regímenes que aplican una política criminal de racismo y de *apartheid*;

5. *Condena* a las Potencias coloniales y usurpadoras que coartan el derecho de los pueblos a la libre determinación y obstaculizan la liquidación de los últimos focos de colonialismo y de racismo en los continentes africano y asiático y en otras regiones del mundo;

6. *Condena* la política de ciertos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que contribuyen a la creación en el África meridional de un complejo de industrias de guerra cuyos objetivos son la supresión del movimiento de los pueblos que luchan por la libre determinación y la injerencia en los asuntos de Estados africanos independientes;

7. *Recuerda* que todo Estado tiene el deber de promover, mediante una acción conjunta o por separado, la aplicación del principio de la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas para que cumplan las obligaciones que les impone la Carta respecto de la aplicación de dicho principio;

8. *Insta*, al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, a que tomen medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo y el racismo, y a que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* prestar una atención constante a la cuestión de las violaciones abiertas y masivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales resultantes de la denegación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera de su derecho a la libre determinación;

10. *Exhorta* a todos los Estados a observar los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y el respeto de sus derechos soberanos y su integridad territorial.

2001a. sesión plenaria,  
6 de diciembre de 1971.

**2788 (XXVI). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>14</sup>,

*Creyendo firmemente* que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo aumentará considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, y contribuirá a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Deseando* hacer todos los esfuerzos necesarios para ayudar a que se acelere el proceso de ratificación y a que, si fuera posible, estos instrumentos entren en vigor antes del vigésimo quinto aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1973,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros presten una atención especial a las posibilidades que existan de acelerar cuanto sea viable los procedimientos internos que conduzcan a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de las comunicaciones de los gobiernos, informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período ordinario de sesiones y en cuantas ocasiones le parezca apropiado, sobre los progresos realizados en la ratificación de los Pactos y del Protocolo Facultativo.

2001a. sesión plenaria,  
6 de diciembre de 1971.

**2789 (XXVI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados acer-

<sup>14</sup> A/8390.